

SÍNTESIS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-286/2017 Y ACUMULADO

ANTECEDENTES

- 1. Jornada electoral.** El 4 de junio se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.
- 2. Cómputo del Consejo Distrital y sesión del Consejo Distrital.** El 7 de junio se llevó a cabo la sesión ininterrumpida de cómputo distrital.
- 3. Juicio de inconformidad local.**
- Demandas.** Inconformes, el 12 de junio, los actores promovieron diversos juicios de inconformidad.
- Sentencia.** El 30 de julio, el Tribunal Local confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- 4. Juicios de revisión constitucional electoral.** En contra de lo anterior, el 4 de agosto, los actores promovieron juicios, en los cuales: I) se quejan de que el Tribunal Local haya desestimado su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en 325 casillas, y II) MORENA reclama el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en los términos que se especifican en la parte considerativa.

Litis: Determinar si es procedente o no la pretensión de los actores de nuevo escrutinio y cómputo en 325 casillas pertenecientes al 02 Distrito electoral del Estado de México.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

En las demandas de JRC, los actores afirman que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de 325 casillas porque a su juicio no se atendió la petición de nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa.

El planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo debe desestimarse por lo siguiente:

1. La votación recibida en 60 casillas es improcedente porque ya fueron objeto de recuento por la autoridad electoral administrativa.
2. Respecto de 265 casillas es improcedente, porque en dichas casillas los actores no solicitaron el recuento ante el Consejo Distrital.

En efecto, del análisis de las constancias de autos se advierte que no presentaron la respectiva solicitud de recuento en tiempo y forma; del acta de sesión ininterrumpida se advierte que acudieron los representantes de los incoantes; sin embargo, no realizaron ninguna intervención respecto al recuento de casillas.

De la revisión de los expedientes de este JRC no se advierte que el día de la presentación de la demanda se les haya acusado de recibo lo relativo a dichas documentales o que esta obre en autos.

En este mismo sentido, el Magistrado Instructor requirió al Tribunal local para que informara si los representantes de los actores aportaron escrito de petición de nuevo escrutinio y cómputo que supuestamente presentaron ante la autoridad administrativa electoral; al respecto, el Tribunal local afirmó que los actores no aportaron el referido escrito.

Por lo que, al no existir peticiones de recuento se tiene que el tribunal local no se encontraba obligado a realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas 325 casillas.

RESUELVE:

- PRIMERO.** Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-350/2017 al diverso SUP-JRC-286/2017, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Es infundada la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por el Partido del Trabajo.
- TERCERO.** Es infundada la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casilla, pertenecientes al II distrito electoral del Estado de México.